

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 31648-MEP-MINAE-S-TUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA,
EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA,
LA MINISTRA DE SALUD Y EL MINISTRO DE TURISMO

En uso de las facultades que les confiere el artículo 140, incisos 3) y 18 de la Constitución Política y;

Considerando:

I.—Que el Ministerio de Educación Pública ha incorporado como parte de la propuesta curricular el tema transversal, denominado “Cultura Ambiental para el Desarrollo Sostenible”.

II.—Que es función primordial del Ministerio de Educación Pública, Ministerio del Ambiente y Energía, Salud y Turismo, promover iniciativas entre los distintos sectores de la sociedad costarricense para que participen activamente en el desarrollo de acciones orientadas a impulsar el desarrollo sostenible del país y el mejoramiento de la calidad de vida.

III.—Que es necesario inculcar en las poblaciones estudiantiles la cultura de la protección ambiental y el mejoramiento continuo de las condiciones higiénico sanitarias de las instalaciones educativas.

IV.—Que mediante el Decreto Ejecutivo Nº 31610-S-MINAE-TUR, se creó el Programa Bandera Azul Ecológica, el cual tiene como objetivo fomentar la participación comunitaria en la protección de los recursos hídricos y del ambiente en general. Así como readecuar o adaptar los objetivos y criterios de evaluación, para incentivar la organización de centros académicos e instalaciones para recreación, con el propósito de buscar la excelencia higiénico sanitaria de los mismos. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1º—Ampliar los alcances del Programa Bandera Azul Ecológica contenidos en el Decreto Ejecutivo 31610-S-MINAE-TUR del veintidós de enero del año dos mil cuatro, como incentivo para organizar a los educadores, educandos y personal del área administrativa de los centros educativos públicos y privados (preescolar, escuelas y colegios), con el fin de promover la adopción de prácticas sostenibles y sustentables, amigables con el ambiente, mediante la mejora continua de las condiciones higiénico sanitarias de su infraestructura física, campañas de protección de los recursos naturales, programas de educación ambiental y la incorporación del centro estudiantil a la comunidad respectiva, entre otros.

Artículo 2º—El Programa Bandera Azul Ecológica, propuesto en este decreto para los centros educativos, tiene como objetivo general, promover la adquisición de actitudes y valores en la población estudiantil que incidan en el desarrollo de una cultura ambiental para el desarrollo sostenible y sustentable.

A la vez contempla como objetivos específicos:

- a- Promover espacios de participación en las instituciones educativas públicas y privadas mediante la alianza de los estudiantes, educadores y padres de familia, con el fin de ejecutar proyectos para el manejo adecuado de los recursos naturales.
- b- Conocer la problemática ambiental de las instituciones educativas públicas y privadas, mediante la aplicación de diagnósticos ambientales.
- c- Fomentar la excelencia de las condiciones higiénico sanitarias en las instituciones educativas públicas y privadas con la participación activa de todos los actores del proceso educativo.
- d- Impulsar procesos educativos que promuevan el desarrollo de conocimientos en la población estudiantil de las instituciones educativas públicas y privadas, mediante el desarrollo de actividades de capacitación relacionadas con el tema cultura ambiental para el desarrollo sostenible.
- e- Fomentar la conciencia ambiental en los actores del proceso educativo, mediante su involucramiento en programas de educación ambiental, administración y vigilancia de los recursos naturales, entre otros, según necesidades identificadas en los diagnósticos ambientales.
- f- Fomentar el espíritu de la sana competencia entre la población estudiantil de las diferentes instituciones educativas públicas y privadas para la obtención de la Bandera Azul Ecológica, como una forma de premiar y reconocer los esfuerzos de los actores del proceso educativo, por proteger y conservar la calidad del ambiente.

Artículo 3º—Para efectos de una sana administración y operación del Programa Bandera Azul Ecológica en los centros educativos, se incorpora a la Comisión Nacional del Programa Bandera Azul Ecológica, un representante del Ministerio de Educación y su respectivo suplente, conforme lo señala el artículo 4º del Decreto Ejecutivo Nº 31610-S-MINAE-TUR. El Ministerio de Educación facilitará los funcionarios necesarios para apoyar la labor del equipo técnico de trabajo, señalado en el citado decreto.

Artículo 4º—Las instituciones educativas interesadas en participar en el Programa Bandera Azul Ecológica, se deben inscribir a más tardar el 30 de marzo de cada año, para lo cual deberán constituir un Comité Institucional Pro Bandera Azul Ecológica, integrado como mínimo, por un representante de los estudiantes, un representante de los educadores, un representante del área administrativa y un representante de los padres o madres de familia; todos ellos serán designados por el Director del centro educativo. De igual forma podrán participar representantes de otros sectores de la comunidad a la que pertenece el centro educativo

Artículo 5º—El comité institucional del centro educativo tiene que preparar un plan o programa de trabajo que abarque los criterios de evaluación indicados en el artículo 10 del presente decreto; dicho programa o plan debe entregarse a la Comisión Nacional en el momento de la inscripción. Luego, en el mes de octubre presentará un informe ante la Comisión Nacional de la labor realizada en el período correspondiente.

Artículo 6°—El Laboratorio Nacional de Aguas realizará los análisis físico-químicos y microbiológicos del agua de consumo humano disponible en el centro educativo.

Artículo 7°—La Comisión Nacional del Programa-Bandera Azul Ecológica, realizará a través del equipo técnico de trabajo, auditorías ambientales con el propósito de evaluar el desarrollo del plan de trabajo presentado por cada centro educativo participante.

Artículo 8°—La Comisión Nacional del Programa Bandera Azul Ecológica, seleccionará los centros educativos ganadores a más tardar en la primera semana del mes de diciembre del año evaluado, y organizará un acto de premiación a inicios del curso lectivo siguiente, donde se entregará el galardón.

Artículo 9°—El Ministerio de Educación, al igual que las otras instituciones participantes en la Comisión Nacional del Programa Bandera Azul Ecológica, deberá incluir en sus planes de trabajo y de igual forma asignar los recursos que le darían contenido para su efectiva ejecución.

Artículo 10.—Los centros educativos inscritos en el programa, tendrán que presentar para su evaluación en el mes de octubre, las pruebas del cumplimiento sobre los parámetros que a continuación se describen, teniendo que alcanzar un mínimo del 90%, conforme a los siguientes parámetros:

Criterio de evaluación	Valor porcentual	Puntaje obtenido
Servicio de agua para consumo humano	20	20
Servicio sanitario y evacuación de desechos líquidos	20	20
Higiene de aulas y otras instalaciones	20	20
Educación ambiental	20	20
Administración y seguridad	20	20
Total	100	100

Artículo 11.—El centro educativo participante obtendrá el galardón Bandera Azul Ecológica con:

- Una estrella (A): Puntaje mínimo 90% de los puntos indicados en el artículo anterior.
- Dos estrellas (AA): Puntaje del 100% más campañas de protección del ambiente, tales como de reforestación en parques, ríos o quebradas con especies nativas, o todas aquellas campañas que promuevan un desarrollo sostenible y sustentable del ambiente, donde se ubica el centro educativo.
- Tres estrellas (AAA): Lo obtenido en la bandera con dos estrellas, más un programa de atención de emergencias ambientales y campaña de clasificación y reciclaje de desechos sólidos.

Artículo 12.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de febrero del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Educación Pública, Manuel Antonio Bolaños Salas.—El Ministro del Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi.—La Ministra de Salud, María del Rocío Sáenz Madrigal.—El Ministro de Turismo, Rodrigo Castro Fonseca.—1 vez.—(Solicitud Nº 21420).—C-44680.—(D31648-17572).